



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-110/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO IEEN-CLE-063/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS POR TI", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEE-AP-15/2017 Y SU ACUMULADO TEE-AP-16/2017.

ANTECEDENTES

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos políticos del ciudadano mexicano, votar y ser votado en los comicios para cargos de elección popular.
2. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos".

5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el "Acuerdo INE/CG6614/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral" documento que regula las disposiciones institucionales, de procedimientos electorales y la operación de los actos o actividades de la organización de las elecciones federales y locales.
7. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
8. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

9. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
10. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
11. El 14 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

12. El 18 de febrero del 2017, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-028-2017, mediante resolución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
13. El 27 de marzo de 2017, inició el período de Precampañas para Diputados y miembros de Ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores), concluyendo el 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
14. El 27 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, por el que se aprueban los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017.
15. El 22 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, pronunció el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, por medio del cual se aprobó la modificación parcial convenio de coalición total "Juntos Port Ti".
16. El 26 de abril de 2017, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Socialista, instaron sendos recursos de apelación respecto el acuerdo IEEN-CLE-063/2017, mismos que luego de ser admitidos por el Tribunal Electoral del Estado, fueron acumulados y sustanciados, bajo los números TEE-AP-15/2017 y TEE-AP-16/2017, de su propio índice.
17. El día 10 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que en su punto resolutivo único, ordenó revocar el Acuerdo impugnado IEEN-CLE-063/2017, por medio del cual el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó la modificación al convenio de coalición total denominada "Juntos por Ti", conformada por los institutos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y

términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- III. Que el artículo 41 en el párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Asimismo, el primer párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a gobernador, legisladores e integrantes de los ayuntamientos.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez la Base V, del citado artículo establece que la organización de las elecciones es función del Estado y se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismo públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.
- V.** Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI.** Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de la Materia, establezca el Instituto; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VIII.** Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de Coalición.

- IX.** Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso f), dispone que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley, las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- X.** Que el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- XI.** Que el artículo 88, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos, dispone, que los partidos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- “(...) 2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”
- XII.** Que el artículo 89 de la citada Ley, menciona que para el registro de la coalición los partidos políticos solicitantes deberán acreditar que la coalición fue debidamente aprobada por el órgano de dirección nacional, y que dichos órganos aprobaron la plataforma y el plan de gobierno; comprobar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de determinado candidato.
- XIII.** Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos dispone los requisitos que debe contener el convenio de coalición.
- XIV.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que éste regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar a este organismo electoral, asimismo que dicho Reglamento es general y obligatorio para esta autoridad en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa del procedimiento regulado en ese ordenamiento.
- XV.** Que el artículo 275, numeral 2, inciso a) dispone que las posibles modalidades de coalición son:
- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma*

plataforma electoral.

b) ...

- XVI.** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, menciona que la solicitud de registro del convenio deberá ser presentada ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, en su ausencia, ante el respectivo secretario Ejecutivo y deberá ser entregado hasta la fecha que inicie la etapa de precampaña, acompañada de la documentación correspondiente.
- XVII.** Que el artículo 278 del citado reglamento, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas para respetar la paridad de género que los partidos políticos.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición una vez aprobado puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

La solicitud de registro de la modificación deberá ser acompañada por la documentación en la cual conste la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación del convenio no implicará el cambio de modalidad de la que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

- XIX.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- XX.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el voto.

- XXII.** Que el artículo 40, fracción V, de la mencionada Ley, dispone que es derecho de los partidos políticos formar frentes, coaliciones y fusiones.
- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, establece que la coalición, es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar con fines electorales.
- XXIV.** Que el artículo 65 de la citada Ley, establece que podrán celebrarse convenios de coalición entre dos o más partidos políticos nacionales o estatales para postular candidatos.
- XXV.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XXVI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XXVII.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XXVIII.** Que el artículo 86, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que es atribución del Consejo Local Electoral, entre otras, conocer y resolver sobre convenios de coalición, Fusión y frentes que los partidos presenten.
- XXIX.** Que lo anterior hace evidente la circunstancia de que no existe imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio de coalición cuando no existe algún precepto que disponga algo sobre el particular, es decir, que determine que fenezca en determinada fecha el plazo posible para que los partidos integrantes de una coalición puedan modificar el convenio celebrado al efecto. Lo que hace evidente que la solicitud de modificación del convenio de coalición, específicamente por lo que se refiere a postulación de candidaturas, que realizó este ente electoral se realizó dentro del plazo legalmente permitido, y dentro del cual, la autoridad electoral se encuentra en posibilidad legal y material de acceder a tal solicitud, hasta en tanto no se diera el cierre del plazo para el registro de candidatura (22 de abril de 2017) como así se hizo.
- XXX.** Que en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEE-AP-15/2017 y su acumulado TEE-AP-16/2017, por el que se revoca el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, por el cual se aprobó la modificación al convenio de coalición total denominada "Juntos Por Ti", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, queda sin efectos el citado Acuerdo en términos de los considerandos de la sentencia que se cita.

En cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEE-AP-15/2017 y su acumulado TEE-AP-16/2017, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Fracciones I y II, 41, párrafo primero y segundo, Base IV, apartado C, 116 párrafo segundo, Fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, párrafo 1 y 2, 25, 104 párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23, párrafo 1, inciso f), 87, numeral 2, 88 numerales 1 y 2, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 275, 276, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones; 135, primero párrafo, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30, 40, Fracción V, 64, 65, 80, 81, 83, 86 Fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEE-AP-15/2017 y su acumulado TEE-AP-16/2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, de fecha 10 de mayo de 2017, se revoca el acuerdo IEEN-CLE-063/2017, por el cual se aprobó la modificación al convenio de coalición total denominada "Juntos por Ti" conformada por los Partidos Políticos Acción

Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista.

SEGUNDO. Por lo que derivado de lo que se ordena en el primer punto de este Acuerdo, en relación al contenido de los considerandos de la sentencia que ordena a este Instituto Estatal Electoral dejar sin efectos las modificaciones del convenio de coalición "Juntos Por Ti", se le da vista al Partido Político de la Revolución Socialista para que de manera inmediata presente el registro de los Candidatos que van a ocupar los Distritos a los que de acuerdo al multicitado convenio le corresponden como Partido Político perteneciente a dicha Coalición derivado de que quedo sin efectos las modificaciones señaladas en el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, no sin pasar por alto que la mencionada Coalición deberá cumplir con los Principios rectores de la contienda electoral, teniendo en cuenta para la elección de sus candidatos, como relevante el Principio de Paridad en su Bloque alto y bajo en los que se ubican los distritos electorales II y X.

TERCERO. En virtud de la revocación del Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, en consecuencia se revoca el registro de las fórmulas de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa registradas por el Partido Acción Nacional, correspondientes a los Distritos II y X, integradas por Lucero De Fátima Rodríguez Allende, Lourdes Abigael Ávila Zaragoza, Gonzalo Torres Ibarra y Ayrton Torres Regalado, aprobadas mediante Acuerdo IEEN-CLE-070/2017.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2017, Publíquese.